

## LA PANADERÍA DE MOTATÁN, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 74 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número 4 correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50511 ESTE FOLIO PERTENECE A: LA PANADERIA DE MOTATÁN, C.A Número de expediente: 454-50511 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° RESERVA DE DENOMINACIÓN MERCANTIL Número de Trámite: 454.2023.1.273 Fecha de Trámite: 23/01/2023 Denominación Reservada. LA PANADERÍA DE MOTATÁN Capital Suscrito: 100.000,00 Solicitante: JESUS MANUEL ROSALES ROMAN Documento de Identidad: V-14.150.830 Accionistas: 1: Jesús Manuel Rosales Román 2: Emilsen Zúñiga Chalar Actividad Económica: - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS. - PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES. - ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA. CIUDADANA: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, JESUS MANUEL ROSALES ROMAN, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-14.150.830, de este domicilio, ampliamente identificado y debidamente autorizado por el Acta Constitutiva de la Compañía **LA PANADERÍA DE MOTATÁN, C.A.** Ante usted ocurro para exponer: Hemos decidido constituir de conformidad con los fines del artículo 215 del Código de Comercio, una compañía anónima bajo la modalidad de pequeña y mediana industria (pyme), presentando documento constitutivo de dicha empresa que ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva de estatutos sociales. Por último, solicito se sirva ordenar su registro, conforme a la Ley, se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. JESUS MANUEL ROSALES ROMAN V-14.150.830 Firma ilegible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Miércoles 08 de Febrero de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CUPERT CARDOZO IPSA N.: 317489, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO 74 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400223817. La Identificación se efectuó así: JESUS MANUEL ROSALES ROMAN C.I:V-14150830 EMILSEN ZUÑIGA CHALAR C.I:V-23782480 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: LA PANADERIA DE MOTATÁN, C.A Número de expediente 454-50511 CONST Nosotros: JESUS MANUEL ROSALES ROMAN Y EMILSEN ZUÑIGA CHALAR, Venezolanos, Mayores de edad, Casado el Primero, Casada la segunda, titulares de las cédulas de identidad Nros: V-14.150.830 y 23.782.480: respectivamente,

en su orden, domiciliados en Jurisdicción del Municipio Motatán del Estado Trujillo; por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, Una Compañía Anónima, bajo la denominación de LA PANADERÍA DE MOTATÁN, C.A., bajo la modalidad P.Y.M.E, documento constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la Compañía, la cual se registrará por lo establecido en los siguientes Capítulos y Cláusulas: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social LA PANADERIA DE MOTATÁN, C.A., bajo la modalidad P.Y.M.E, para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales.- CLÁUSULA SEGUNDA: Su domicilio será en el Sector El Centro, Vía a Chimpire, Local 01, Parroquia Motatán del Municipio Motatán del Estado Trujillo; pudiendo establecer otras Sucursales, Agencias y/u Oficinas en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: El objeto de la Compañía está comprendido dentro de todo lo relacionado con la producción, compra y venta al mayor y detal, comercialización, importación y exportación, fabricación y preparación de todo tipo de productos a base de harina como pan, tortas, postres, pasteles, pizzas, perros calientes, hamburguesas, galletas, así como la comercialización de productos de charcutería, lácteos, jugos, cafés, bebidas gaseosas, golosinas, helados; así mismo podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexa con el objeto señalado entre otros.- CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO II: DE CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00) dividido en CINCUENTA (50) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de DOS MIL BOLÍVARES (BS. 2.000,00) CADA UNA.- Las Acciones de la Compañía son indivisibles.- En caso de que por Muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas llegase a ser propiedad de varias personas, éstas designarán a Una (01) solo de ellas como representante, a quien la Compañía reconocerá como única Titular.- Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas de la siguiente manera: El Accionista JESUS MANUEL ROSALES ROMAN, ya identificado; ha suscrito y pagado VEINTICINCO (25) ACCIONES, por un valor nominal de DOS MIL BOLÍVARES (BS. 2.000,00) cada una, para un monto total de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (50.000,00); Y La Accionista EMILSEN ZUÑIGA CHALAR, ya identificada, ha suscrito y pagado VEINTICINCO (25) ACCIONES, por un valor nominal de DOS MIL BOLÍVARES (BS. 2.000,00); cada una, para un monto total de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (50.000,00); los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de los Accionistas como se evidencia de Balance General de constitución que se anexa.- Nosotros, JESUS MANUEL ROSALES ROMAN Y EMILSEN ZUÑIGA CHALAR; previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores, o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, por lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícitos.- CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad Mercantil, representa la totalidad de los Accionistas, y sus deliberaciones y acuerdos, ejecutados conforme a los Estatutos, o en su defecto, a las Normas Legales que rigen la materia, son obligatorias para todos los Socios, aún, para aquellos que no hayan concurrido a ella.- CLÁUSULA SÉPTIMA: Las Asambleas de la Compañía serán

Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los Noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, en el día y lugar que se señale en la respectiva convocatoria, la cual deberá ser firmada por el PRESIDENTE. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo amerite la Asamblea y se le convoque a tal fin. CLÁUSULA OCTAVA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la junta directiva de la compañía, con cinco (5) días de anticipación por los menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho documento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión.- CLÁUSULA NOVENA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital.- De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas.- Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.- CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- CLÁUSULA DÉCIMA: La Administración, gestión y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por UN (01) PRESIDENTE Y UN (01) VICE- PRESIDENTE: quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presidente y el Vice-Presidente, representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios, en forma conjunta y/o separadamente, para los cuales haya sido constituida, especialmente podrán: 1) Realizar Operaciones Mercantiles, Bancarias, y disponer de los fondos de la Compañía; en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos; 2) Representar a la Empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean Nacionales, Regionales o Municipales; 3) Vender, donar y permutar Bienes Muebles e Inmuebles de las Compañía, o gravarlos, ya sea en hipoteca o en prenda; 4) Ordenar la Convocatoria Asamblea de Socios; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance de Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus Obligaciones y Deberes; 7) Abrir Cuentas Bancarias, sean éstas Corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiados; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sea Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición.- Quedan plenamente expresado que para enajenar o vender, donar, permutar Bienes Muebles e Inmuebles de la Compañía, o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles, es ne-

cesaría la actuación conjunta del Presidente del Vice- Presidente; de la misma manera será para constituir Contratos de Garantía, prenda o hipotecan.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Vice-Presidente de la Compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste.- Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día de la Compañía salvo los que por naturaleza técnica les sean confiados a otra persona por las Presidenta.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas y durarán en sus funciones SIETE (07) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual período.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los Administradores deberán depositar en la Caja Social, SIETE (07) ACCIONES cada uno, a los efectos establecidos en el Artículos 244 del Código de Comercio Venezolano.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario quien durará DOS (02) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido, y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido; tendrá las Atribuciones y Deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.- CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las Actividades Económicas de la Compañía comenzarán los días Primero (01) de Enero de cada año, culminando los días Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año.- Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formarán el Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, Un (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo.- Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas.- Si hubiere utilidades líquidas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales.- CAPÍTULOS VI: DISPOSICIONES FINALES.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todo lo no previsto en este documento de constitución y estatutos sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: El ciudadano JESUS MANUEL ROSALES ROMAN, anteriormente identificado; y VICE-PRESIDENTE: Se designa a la ciudadana: EMILSEN ZUÑIGA CHALAR: ya identificado.- Igualmente como COMISIARIO a LORENA ISABEL AMAYA PALACIO, Venezolana, mayor de edad, Casada, titular de la Cédula Identidad N°: V-24.786.272, Licenciada en Contaduría Pública, debidamente inscrita, bajo el C.P.C N°: 168957, domiciliada en Jurisdicción del Municipio Motatán del estado Trujillo.- Se autoriza suficientemente al ciudadano JESUS MANUEL ROSALES ROMAN, ya identificado; para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y Estatutos Sociales ante el Registro respectivo y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley.- En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación.- JESUS MANUEL ROSALES ROMAN EMILSEN ZUÑIGA CHALAR Firmas Ilegibles Miércoles 08 de Febrero de 2023 (FDOS.) JESUS MANUEL ROSALES ROMAN C.I:V-14150830 EMILSEN ZUÑIGA CHALAR C.I:V-23782480 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° : 454.2023.1.416 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA